



CM/300

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, **13 OCT. 2025**

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 155/010, de 24 de mayo de 2010;

RESULTANDO: I) que el referido decreto estableció un mecanismo para agilizar los trámites de contralor de formalidad de empresas, a través de un régimen especial de constitución de empresas unipersonales y personas jurídicas en general denominado “Empresa en el Día”, en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y como una línea del Sistema Nacional de Registro de Empresas;

II) que el régimen mencionado se basó en la generación de formularios predeterminados, restricciones de utilización para determinado tipo de usuarios, sistemas de gestión de procedimientos, acuerdos de colaboración entre múltiples instituciones, y la instalación de centros de atención en distintos puntos del país;

III) que la creación del sistema y del régimen asociado procuró constituirse en un paso inicial para la creación de un registro único que contuviera la información completa de las empresas constituidas en Uruguay y el desarrollo de procedimientos de simplificación de trámites;

IV) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley

N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se atribuyeron a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) los cometidos y obligaciones asumidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto relativos al Sistema Nacional del Registro de Empresas;

CONSIDERANDO: I) que con posterioridad a la creación del régimen especial de “Empresa en el Día” se produjeron cambios a nivel legal y reglamentario que contribuyeron a mejorar sustancialmente los trámites de contralor de legalidad y formalidad de las empresas en el país, dictándose normas en materia de interoperabilidad e intercambio de información, identificación en entornos digitales, uso de soporte notarial electrónico, trámites en línea, entre otras;

II) que, adicionalmente, corresponde señalar que se ha extendido el uso de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, los mecanismos de pago por vía digital, y en general la digitalización de servicios en el Estado, que incluyen además la constitución de nuevos tipos sociales y el registro de empresas unipersonales en forma completamente digital;

III) que la demanda actual de uso del régimen especial de “Empresa en el Día”, aunado a los nuevos mecanismos mencionados en el considerando anterior, no justifican el mantenimiento de dicho régimen para la constitución de nuevas sociedades por esta vía, sin perjuicio de la plena validez de las constituidas hasta la fecha;

IV) que, asimismo, ello no impacta en el funcionamiento de las sociedades ya constituidas, dado que el artículo 5° del decreto citado preveía que la excepcionalidad en el procedimiento de contralor de formalidad se encontraba exclusivamente limitada a la etapa de constitución;

V) que, finalmente, y sin perjuicio de lo señalado, corresponde establecer la custodia de las publicaciones realizadas en el diario electrónico creado por el citado decreto y demás documentación generada en los procesos de constitución y registro;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República;



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

—actuando en Consejo de Ministros—

DECRETA

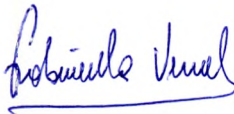
Artículo 1°.- A partir del 1° (primero) de enero de 2026 no podrán iniciarse nuevas constituciones de sociedades o inscripciones de empresas en general a través del régimen previsto en el Decreto N° 155/010, de 24 de mayo de 2010.

Otórgase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) un plazo de 90 (noventa) días corridos para finalizar los trámites realizados por el régimen del decreto referido en el inciso anterior, y que se encontraran pendientes al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

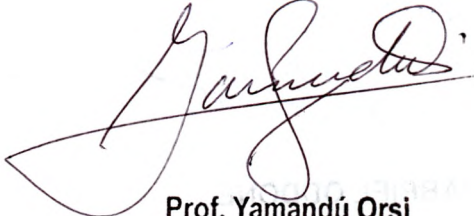
Artículo 2°.- La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) deberá establecer mecanismos de resguardo de la documentación tramitada por el citado régimen y su distribución, en su caso, a los organismos competentes en el proceso de constitución.

Artículo 3°.- Las publicaciones realizadas en el diario electrónico referido en el artículo 19 del decreto N° 155/010, de 24 de mayo de 2010, deberán resguardarse por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) a través de las vías que ésta disponga, y habilitarse su acceso por parte de los interesados, en caso de ser solicitado.

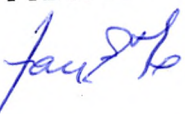
Artículo 4°.- Comuníquese, etc.


GABRIELA VERDE

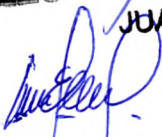

ALFREDO FRATTI


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

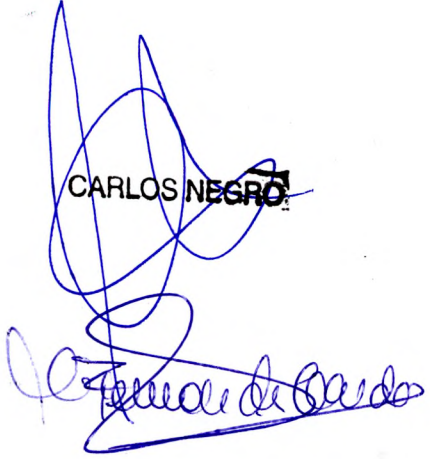

LEONEL BRIOZZO


JUAN CASTILLO


OSCAR CAPUTI


LUCIA ETCHVERRY


SANDRA LAZO



CARLOS NEGRO

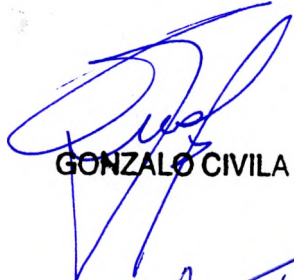
FERNANDA CARLONA



TAMARA PASEYRO



MARIO LUBETKIN



GONZALO CIVILA



GABRIEL ODDONE



PABLO MENONI